

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL**  
**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 07/2020**

En Valdivia, a 6 de abril de 2020, se reúne en forma extraordinaria el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental presidido por el Ministro Titular Sr. Iván Hunter Ampuero e integrado además por la Ministra Titular Sra. Sibel Villalobos Volpi y el Ministro Suplente Sr. Jorge Retamal Valenzuela.

Asisten en calidad de invitados y con derecho a voz, el Secretario Abogado Sr. Francisco Pinilla Rodríguez, los relatores Sr. José Hernández Riera y Sr. Carlos Ellenberg Oyarce y el abogado asesor Sr. Francisco Tapia Ferrer.

De acuerdo a la convocatoria, se discutió sobre el siguiente único punto:

**Modifica el numeral SEXTO del Acta Extraordinaria N°6/2020 de 25 de marzo de 2020, sobre funcionamiento al Funcionamiento judicial del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en situaciones excepcionales en atención a lo previsto en la Ley N°21.226.**

Considerando:

- 1°. La Alerta Sanitaria declarada para todo el territorio de la República producida por la propagación a nivel mundial por el brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV), y las medidas y recomendaciones dictadas por el Gobierno y la Autoridad Sanitaria en la protección de la salud pública.
- 2°. Lo contenido respecto a los Tribunales Especiales, en la Ley N°21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile.
- 3°. Lo acordado en la sesión ordinaria de 6 de abril del presente, en cuanto a la necesidad de coordinar el funcionamiento judicial respecto a las causas de daño ambiental que actualmente se encuentran en tramitación;

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modifíquese el inciso primero y segundo y elimínese el inciso tercero del numeral SEXTO del Acta Extraordinaria N°6/2020 de 25 de marzo de 2020, rigiendo el siguiente texto:

**“SEXTO. Procedencia y Oportunidad.** En las reclamaciones, la audiencia de alegatos se realizará mediante videoconferencia, sin perjuicio de los derechos o solicitudes que las partes tengan a bien ejercer.

En el caso de las demandas, de acuerdo a lo indicado en los artículos 2° y 6° de la Ley N°21.226, se fijarán y realizarán las audiencias de conciliación, prueba y alegaciones,

una vez que se deje sin efecto por parte de la autoridad el Estado de Catástrofe decretado. Durante el período de Estado de Catástrofe, los procedimientos de demandas por daño ambiental, se tramitarán hasta la fecha que se dicte el respectivo auto de prueba o hasta la resolución que se pronuncie respecto del último recurso de reposición presentado en su contra. Asimismo, para las demandas, una vez dictado el auto de prueba o la resolución que resuelve recurso de reposición contra ella, no se citará a audiencia de conciliación, prueba y alegaciones, en atención al plazo que corre para presentar prueba documental hasta el quinto día anterior a la fecha de la misma, indicado en el art. 39 de la Ley N°20.600. No obstante, los procedimientos de demanda por daño ambiental que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia o de conciliación, seguirán tramitándose, sin perjuicio de las medidas que dicte el Tribunal.

Se considerará como entorpecimiento justificado para comparecer a la vista de la causa, la imposibilidad de la parte de disponer los medios técnicos para realizar la videoconferencia.”

Publiquese la presente acta en la web del Tercer Tribunal Ambiental para el conocimiento público.

Habiéndose cumplido el objetivo, se levanta la sesión.

Para constancia firman el Ministro Presidente Sr. Iván Hunter Ampuero y los Ministros Sra. Sibel Villalobos Volpi y Sr. Jorge Retamal Valenzuela.

Redactó la presente acta el Secretario Abogado Sr. Francisco Pinilla Rodríguez.